



FORM

RECURSO DE RECLAMACIÓN 82/2016-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 71/2016
ACTOR Y RECORRENTE: MUNICIPIO DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Registro:
Escrito y anexo de Andrés Odilón Sánchez Gómez, Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca.	61605

Documental depositado en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente Municipal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, contra el **acuerdo** dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek** en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada el **trece** de octubre del año en curso en los autos de la **controversia constitucional 71/2016**, en el sentido de desechar por improcedente la ampliación de demanda presentada por el Municipio actor.

De conformidad con los **artículos** 11, párrafo primero¹, 51, fracción I², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la referida **controversia constitucional** y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer** en representación del Municipio actor.

Ahora bien, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]
² **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
 I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
³ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.
⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

controversia constitucional 71/2016, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

Por otra parte, en términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso y su anexo, así como del auto impugnado y del escrito de ampliación de demanda presentado por el Municipio actor, **córrase traslado a las demás partes**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto
***** una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la citada ley de la materia, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SOO

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.